



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante	Ángela María Correa Montoya
Demandado	Luz Dary Parra Pareja
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00200-00
Auto Interlocutorio	741
Trámite	Inadmitir Demanda

Una vez revisada la demanda presentada por la señora SANDRA Ángela María Correa Montoya, a través de apoderado judicial, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el art. 384 Nral. 1 del C. G del P., a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
2. De conformidad con el art. 82 Nral 4. Ibidem deberá adecuar las pretensiones de manera clara y precisa, toda vez que no se aportó contrato de restitución o prueba de ello.
3. De conformidad con el art. 83 inciso primero. Ibidem deberá especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble objeto de restitución.

Por lo anterior, el Despacho le solicita a la parte demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso de Restitución de inmueble arrendado promovido por **ÁNGELA MARÍA CORREA MONTOYA** en contra de **LUZ DARY PARRA PAREJA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JUAN MANUEL LOPERA ESPINOSA, identificado con cédula Nro. 1.017.198.455 y T.P. 242.721 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 133 y
fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de noviembre de 2022 a las
8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario